



**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **44881 SEN** del senador Rasetto, Venido en revisión, por el cual se declara en situación de riesgo al sistema comercial de la provincia de Santa Fe, por el término de trescientos sesenta y cinco días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; y dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Situación de riesgo.** Declárase en situación de riesgo al Sistema Comercial de la Provincia de Santa Fe, por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 2 - Suspensión.** Suspéndase por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la radicación de nuevos establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta, denominados ferias internadas, multipunto, cooperativas de comerciantes o de formatos similares.



**ARTÍCULO 3 - Ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes.** Se entiende por ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes, a aquellas que contemplen la instalación de más de diez (10) locales internos dentro de un mismo predio, destinados al comercio de mercaderías de cualquier tipo o rubro, al por mayor o menor, ya sean explotados por sus propietarios, inquilinos y/o concesionarios y, que en su conjunto, se encuentren ligados contractualmente a un único responsable habilitante del predio.

**ARTÍCULO 4 - Exclusiones.** No se encuentran alcanzados por la presente ley:

- a) los establecimientos cuya regulación está prevista en la Ley 12069;
- b) los establecimientos bajo la forma de galerías comerciales;
- c) los establecimientos gastronómicos o turísticos; y,
- d) las ferias organizadas de la economía social por las Municipalidades o las Comunas.

**ARTÍCULO 5 - Nueva normativa.** En los plazos establecidos debe promoverse el tratamiento y la sanción de una normativa que regule la radicación de establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta, denominados ferias internadas, multipunto, cooperativas de comerciantes o de formatos similares, a fin de garantizar la igualdad ante la ley, la trazabilidad de la mercadería, la trazabilidad impositiva, el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de todo otro requisito normativo de orden nacional, provincial y municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 - Prórroga.** Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez y por igual término, los plazos previstos en la presente.

**ARTÍCULO 7** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en ZOOM, 21 de Octubre de 2021.**

**FIRMANTES: BLANCO – PULLARO – LENCI – BERMÚDEZ - BUSATTO –  
RUBEO – BOSCAROL – MAHMUD – ESPÍNDOLA.**